

264

Auto sust No 0003261
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~nueve~~(09) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 13 del mes de Julio del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **derechos de cuota** que le correspondan a la demandanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No 370 – 150505**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00324 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-JUN-2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

0003399

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. FRANCISCO CAPACHO TORRES se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-335113**.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00958-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2017**

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría Municipal
Mónica Gabriela L. RAMÍREZ
SECRETARÍA

Auto sust No. 0003394
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil Diecisiete 2017.

En escrito que antecede el auxiliar de la justicia, solicita se fije los honorarios por la experticia presentada a folio 61 y 62 del primer cuaderno.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto 0002994 del 23 de mayo de 2017, se requirió al auxiliar de la justicia para que informara en donde se encuentran ubicados los enseres secuestrados de propiedad de los demandados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 65 del auto fechado el 23 de mayo de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00211-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de junio de 2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaria

Auto Sust No. 0003392
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de junio de dos mil diecisiete 2017.

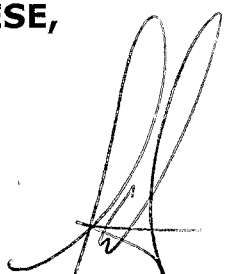
En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas KCU-695 el cual será entregado a la señora LEIDY ESCOBAR.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00486-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría
VINO J. E. L. F. 13 JUN 2017
SECRETARIA

0003328

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00979 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena L. Ramirez

SECRETARIA

56

Auto sust No. 0003371
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00080-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Maria Jimena Le. Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1350
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

De la revisión del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra PABLO CESAR COLORADO APONZA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01120 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Secretaria

Auto sust No 3341
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 19 del mes de Julio del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 388455**

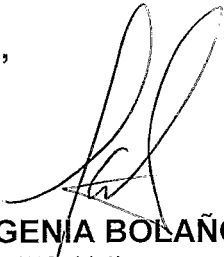
2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00556 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena G. Martínez
SECRETARÍA**

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1349
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 09 JUN 2017

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO adelantado por INMOBILIARIA ANA MARIA ESCOBAR SAS., contra PATRICIA ALVAREZ BLINDADORA DE COLOMBIA LTDA., JAIRO LONDOÑO Y MELVA ORTIZ DE ALVAREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso acumulado que adelanta INMOBILIARIA ANA MARIA ESCOBAR SAS., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00413 (35)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles y Familiares
Secretaría
Maria Jimena L. Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0003260
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~may~~(09) de junio de dos mil diecisiete 2017

En atención a la petición que obra en el cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Secuestre CHARLES POLO ORTEGA identificado con C.C. 16.749.474 para que RINDA CUENTAS comprobadas de su gestión, e informe el estado de los bienes que tiene bajo su custodia

Adviértaseles que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedores a las sanciones de ley

Líbrese por secretaria la respectiva comunicación

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00324 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 700 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-JUN-2017

Juzaados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena ~~Secretaria~~
SECRETARIA

0003310

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~11 de~~ 13 de Junio de dos mil diecisiete (2017).

En oficio que antecede allegado por la Secretaria de Educación Municipal, solicita corregir el oficio No. 03-1336 del 15 de junio de 2016 toda vez que se relaciona en la radicación del proceso 24 dígitos, cuando en realidad son 23 dígitos.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el oficio No. 03-1336 del 15 de junio de 2016 al momento de plasmar la radicación del proceso se asignó un número de más, por lo que se hace necesario requerir a la secretaria de ejecución a fin de que se sirvan elaborar nuevamente el oficio No. 03-1336 del 15 de junio de 2016 dirigido a la Secretaria de Educación Municipal, incorporando los veintitrés (23) dígitos de la radicación del proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirvan elaborar nuevamente el oficio No. 03-1336 del 15 de junio de 2016 dirigido a la Secretaria de Educación Municipal, incorporando los veintitrés (23) dígitos de la radicación del proceso.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio No. 03-1336 del 15 de junio de 2016 dirigido a la Secretaria de Educación Municipal.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00852-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Leizaola Ram
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, ____ de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1348
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario., contra JESUS ALBERTO HOYOS AVILES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., cesionario, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00286 (25)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 3 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Mu
Secretaria
Maria Jimena L.
SECRETARIA

0003313

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017.

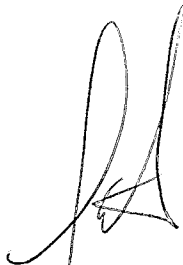
En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir al Juzgado de Origen para que transfieran todos los depósitos judiciales a la cuenta de este despacho que han sido descontados al ejecutado.

En vista lo anterior y revisado el portal del Banco Agrario, se observa que hasta la fecha no se encuentran depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a requerir el Juzgado de Origen para que se sirvan dar cumplimiento al oficio No. 03-1573 del 21 de abril de 2017 recibido el 08 de mayo de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen para que se sirvan dar cumplimiento al oficio No. 03-1573 del 21 de abril de 2017 recibido el 08 de mayo de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00349-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Secretaría
Civiles Municipales
Maria Jimena L.  Jimenez
SECRETARIA

Auto Sust No.0003354.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la Litis y como quiera que el mismo cumple los requisitos del Artículo 444 del Código General del Proceso, se procede a correr su respectivo traslado.

Por otra parte, la mandataria judicial del extremo pasivo allega renuncia del poder a ella conferido, el cual no se dan los presupuestos del inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso, por lo que no se accederá a lo requerido por la togada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso. Por valor de \$71.755.000, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

3.- CITAR al acreedor hipotecario LIDA RUBY DORADO ROJAS, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

4.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00629-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civil y Penal
Secretaría
Ramírez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de la demandada, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de SAGAZ S.A.S, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

0003376

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

09 JUN 2017

Santiago de Cali, _____

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de SAGAZ S.A.S, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a las órdenes de embargo emitidas mediante oficio #2972 del 19 de diciembre de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de SAGAZ S.A.S, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #2972 del 19 de diciembre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00455-00 (08)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 JUN 2017

Juzgado de Ejecucion

Civiles Municipales

Maria Jimena I. Restrepo

Secretaria

Auto sust No. 0003372
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

3.- OFICIAR al JUZGADO OCTAVO (08º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada CAROLINA IBAÑEZ PARRA con C.C #31.583.231 dentro del proceso que adelanta el señor CARLOS EDUARDO NARVAEZ, bajo la radicación #2016-455.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00455-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 3 JUN 2017

Jueces de Ejecución
Civiles M. Secretaria
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0003402
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas KDO-985 propiedad del señor ALFONSO MORENO PRIMERO identificado con C.C.#16.777.665, el cual deberá ser entregado a la entidad demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS por expresa autorización del demandado.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00097-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Ramírez
Secretaría
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1343
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINANCIERA DANN REGIONAL, contra ANA MILENA SANDOVAL MENDEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FINANCIERA DANN REGIONAL, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-01046 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles No. 034517
Maria Jimena Ramirez
Secretaria

Auto sust No. 0003318
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita informar si el vehículo de placas HKV-28 A se encuentra secuestrado y avaluado, toda vez que fue dejado a disposición dicho vehículo por ese despacho por concepto de embargo de remanentes.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comunicarle al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali-Valle, que revisado el proceso el vehículo de placas HKV-28 A no fue secuestrado ni avaluado por este despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

COMUNIQUESE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali-Valle, que revisado el proceso el vehículo de placas HKV-28 A no fue secuestrado ni avaluado por este despacho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00706-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 00 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgados de F
Civiles MUR

Maria Jime **Secretaria**
SECRET

Auto sust No. 0003323
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN de la ciudad, para que dé respuesta al oficio No. 03-1914 del 06 de septiembre de 2016 recibida el 28 de septiembre de 2016.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00707-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Leizaola Ramírez
Secretaría

Auto Sust. No. 0003325
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Inspector de Tránsito, conforme al Parágrafo del Artículo 595 del C.G.P, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MJP-083** ubicado en la Bodegas JM.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00477-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena L. Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Inter No. 1359.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado YHON FREDY OYOLA RUIZ identificado con C.C. #16.803.273 como empleado del departamento administrativo de la Policía Nacional de la Ciudad.

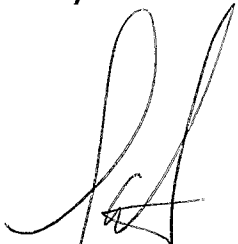
2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

Limítese la medida a la suma de **\$9.675.000.00.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00578-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución

Ciudad de Cali

Maria Elena

Secretaría rez

SECRETARIA

0003355

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO (18º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado IVAN CAMACHO con C.C#16.797.305 dentro del proceso que adelanta el señor OSCAR ALONSO PEÑA CUADROS, bajo la radicación #2012-829.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00829-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 3 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Constanza Leizaola
SECRETARIA

0003356

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

09 JUN 2017

Santiago de Cali, _____

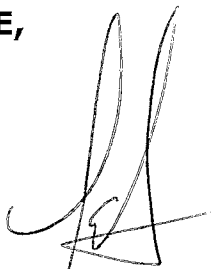
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado HAROLD FRANCISCO ZAMBRANO ERAZO con C.C#10.485.690 dentro del proceso que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A, bajo la radicación #2014-446.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00446-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría:
María Jimena Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No.0003329
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017.

En escrito que antecede el conciliador de la Notaria Sexta, informa que se da inicio al trámite de apertura de persona natural no comerciante de la señora MERCEDES DEL SOCORRO BURBANO AHUMANA.

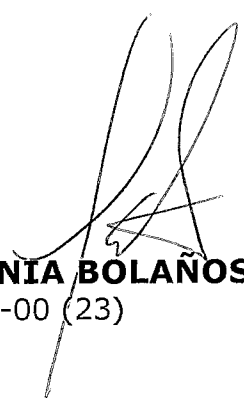
En vista lo anterior, se procederá a requerir al conciliador de la Notaria sexta, para que indique la fecha en la cual se dio inicio al trámite de persona natural no comerciante de la deudora MERCEDES DEL SOCORRO BURBANO AHUMANA, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al conciliador de la Notaria Sexta, para que indique la fecha en la cual se dio inicio al trámite de persona natural no comerciante de la deudora MERCEDES DEL SOCORRO BURBANO AHUMANA.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio correspondiente al conciliador, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00232-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Hana Ordoñez L. Ramírez
SECRETARIA

0003357

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIDOS (22º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada LUCY BUITRAGO SANCHEZ con C.C#31.992.689 dentro del proceso que adelanta la señora LILIANA GARCIA TRILLOS, bajo la radicación #2007-808.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00808-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 3 JUN 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena L. Ramirez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1346
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por DIANA ALEXANDRA GIRALDO RIVERA, contra LUIS EDUARDO MEJIA ORDOÑEZ, ELIRIA RENDON DE MEJIA y MONICA TEJADA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta DIANA ALEXANDRA GIRALDO RIVERA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00676 (13)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Mónica Jimena Segura Jarama
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Piendamó - Cauca. Sírvase proveer

La Secretaria

Auto Inter No. 1344
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 09 JUN 2017

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS, contra DIANA SAENZ GRIJALBA y MAURICIO SANEZ GRIJALBA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Piendamó - Cauca, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 864 de fecha 10 de noviembre de 2016, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por RODRIGO RUIZ CANTERO, contra **MAURICIO SAENZ GRIJALBA**.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01337 (05)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles / Fecha: 13 JUN 2017
Maria Jimena L. Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1345
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por INVERSIONES COLOMBIAN BROKERS SAS., contra LUZ MARINA VILLEGAS VALENCIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta INVERSIONES COLOMBIAN BROKERS SAS., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00409 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Rodríguez
Secretaria

0003361

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISEIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados MARIA VICTORIA BECERRA con C.C#31.959.521, ANGELA PATRICIA MONTAÑO PEREZ con C.C #66.771.482 y OLGA NELLY BECERRA GARCIA con C.C#66.815.585 dentro del proceso que adelanta la señora ANA ERLY MUÑOZ, bajo la radicación #2014-79.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00079-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jir Secretaria Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 3338
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 18 del mes de Julio del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 329727**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00733 (18)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Leizaola Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust 0003365
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de 17 de mayo de 2017, que remite al peticionario al folio 12 del presente cuaderno a la respuesta dada por COLPENSIONES.

Sostiene el recurrente en su escrito de reposición, que el despacho resolvió desfavorablemente su solicitud de entrega de títulos al manifestar que no existen depósitos judiciales, por lo que considera que existe una contradicción al negar requerir al pagador de COLPENSIONES remitiéndolo a la respuesta aportada pues al no haber depósitos es porque el pagador no está acatando la orden judicial

Ahora bien, de la revisión del expediente, y de la lectura detallada de la comunicación allegada por COLPENSIONES se desprende que el mismo si cumplió la orden judicial, sin embargo en su escrito manifiesta que se cumplió con el límite de embargo ordenado en consecuencia dejo de realizar los descuentos.

Así las cosas y sin más consideraciones se impone revocar el auto atacado y en su lugar se ordenara oficiar al pagador de COLPENSIONES para que continúe efectuando los descuentos hasta nueva orden que indique lo contrario.

Por lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECREARIA ofíciase al PAGADOR DE COLPENSIONES ordenando que continúe realizando los descuentos de la demandada MARIA LUCIA PELAEZ MEJIA con C.C. 25.151.421 hasta que reciba comunicación indicando lo contrario, informando que el nuevo número de cuenta de este despacho es **760012041613** del Banco Agrario de Colombia

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00081 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena C. Ramírez
Secretaria

Auto sust No. 0003362
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

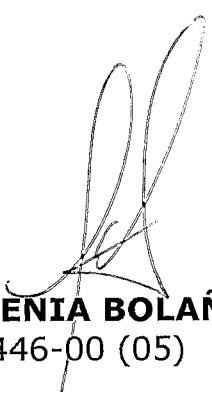
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINTO (05°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada MARICELA CASTILLO FORY con C.C#48.654.472 dentro del proceso que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE, bajo la radicación #2015-446.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00446-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mandante: [Firma] Juez
Secretaría
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1352
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO - COOBOLARQUI, contra MIGUEL ANGEL VENEGAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO - COOBOLARQUI, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01347 (05)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena L. Retre
SECRETARIA

Auto sust No 0003374
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALAR** el día 19 del mes de Julio del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **VCV – 756**
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.
- 4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00666/(11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles
Ana Jimena L. Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No 0003344
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, se ordenará el secuestro.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a la notaria 23° del Circulo de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 – 514159 Ubicado en la Carrera 26 U No. 121-32 Urbanización Calimio Desepaz

El comisionado queda facultado para recibir los títulos de consignación, para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden del comitente y enviarse a este por el comisionado junto con el despacho comisorio.

Los gastos de la presente comisión serán sufragados por la parte demandante, no serán reembolsados ni tenidas en cuenta en la liquidación de costas

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00266 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 3 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003335
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, solicita corregir el oficio No. 0002275 del 25 de abril de 2017, en el sentido de indicar que la subrogación parcial que realiza el Banco de Occidente S.A es a favor del Fondo Nacional de Garantías y no el Fondo Nacional de Garantías a favor del Banco de Occidente S.A.

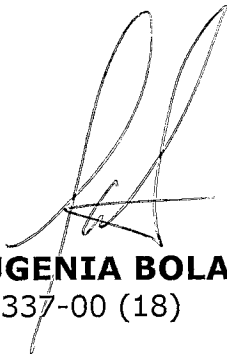
En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a corregir el auto No. 0002275 del 25 de abril de 2017, en el sentido de indicar que la subrogación parcial que realiza el Banco de Occidente S.A es a favor del Fondo Nacional de Garantías y no el Fondo Nacional de Garantías a favor del Banco de Occidente S.A, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0002275 del 25 de abril de 2017, en el sentido de indicar que la subrogación parcial que realiza el Banco de Occidente S.A es a favor del Fondo Nacional de Garantías y no el Fondo Nacional de Garantías a favor del Banco de Occidente S.A.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00337-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2017**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaria

Auto sust No. 0003389
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de SANDWICH QBANO, para que informe el motivo por el cual no ha seguido efectuando los descuentos de la orden de embargo sobre el salario de la demandada MARIA DE LOS ANGELES COTILLO BARONA identificada con C.C 66.653.913 comunicada mediante oficio #1231 fechado el 15 de julio de 2013, recibido el 26 de julio de 2013.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00130-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO -2017**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaria
2017 JUN 13

Autos sust No 0003395
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. HERNAN ZARATE CAMPO con C.C#14.875.710 del siguiente depósito judicial;

469030001900790	08/07/2016	\$14.847.428.00
TOTAL		\$14.847.428.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

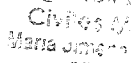
2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. HERNAN ZARATE CAMPO se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-395415**.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00128-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Secretaria A

Auto Sust No. 0003398
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00284-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2017**

Secretaria **SECRETARIA** Ramirez
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Managua

0003393

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE EN CUENTA la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora, indicando que continúa con la diligencia de remate programada para el 13 de junio de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00211-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2017**

Secretaria

Juzgado de la Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena L. Ramírez
SECRETARIA

0003379

Auto Sust. No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Inspector de Tránsito, conforme al Parágrafo del Artículo 595 del C.G.P, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **ICK-663** ubicado en la Bodegas JM.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00079-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Monta Ginebra de Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust 0003336
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el (la) apoderado (a) de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del inmueble trabado en la Litis, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que no existe liquidación de crédito en firme, razón por la cual su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ANTES de fijar fecha de remate, REQUERIR a la parte interesada para que aporte liquidación del crédito que aquí se cobra, dando estricto cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00623 (12)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles y Familiares
Vicejefe de Ejecución
SECRETARIA

0003373
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017 --

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que en el proceso **NO** existen medidas previas practicadas, en consecuencia no podía ser remitido a los juzgados de ejecución.

Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 19º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. **PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00395-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2017
Juzgado Civil Municipal
Mariana Jarama L. R. R. R.
Secretaria

0003369

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00771-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 3 JUN 2017

Juzgado de Ejecución

Civil Secretarías

Maria Jimena L. Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 1342
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017¹

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante visible a folio 70

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00808 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

María Jimena López Tamayo
Secretaría

sust No. 0003370
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00217-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Ram rez
SECRETARIA

Auto sust No 0003358
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, y revisado el plenario se observa que insiste la parte actora en presentar la actualización del crédito, por lo que se exhorta a la misma para que revide el auto de fecha 03 de marzo de 2017 donde se resuelve una petición de iguales características.

Ahora bien, la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total, sin embargo debe informársele a la memorialista que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el lleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., luego entonces no hay lugar acceder favorablemente a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora del auto de sustanciación No. 1314 de 03 de marzo de 2017 visible a folio 63 del presente cuaderno.

2.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01004 (19)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Jueces de Ejecución

Civiles Municipales
María Jimena L. Ramírez
Secretaría

SECRETARIA

0003368

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017,

En escrito que antecede, la abogada de la parte demandada, solicita se decrete la terminación por desistimiento tácito, sin embargo de la revisión del expediente se aprecia que la última actuación del despacho se notificó en estado el 03 de marzo de 2017, visible a folio 136 de este cuaderno, razón por la cual su solicitud se torna a todas luces improcedente al no cumplir con los requisitos del art. 317 del C.G.P., así las cosas el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-01013 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Secretaría
María Jimena López Ramírez
SECRETARÍA

0003377

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

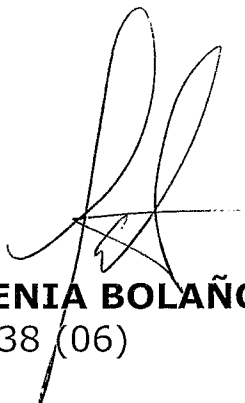
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 107419 por valor de **\$801.042.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00338 (06)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgado de Ejecución

Civ. Secretaría
Maria J. Torres Ramirez
SECRETARIA

0003375

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

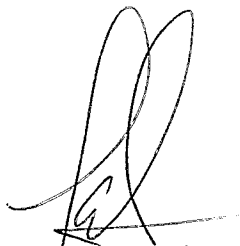
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 - 213447 por valor de **\$59.094.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00375 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena L. Ramirez
SEC. Secretaria

Auto Sust No. 3364
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, la parte demandada, solicita se ordene la terminación del presente asunto, sin embargo, debe informarsele a la memorialista que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el lleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el oficio allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00496 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Secretaria

Auto Inter No 1351
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la apoderada actora manifiesta expresamente que el capital fue cancelado en su totalidad con los depósitos judiciales entregados, y que únicamente se encuentra pendiente el pago por un valor de \$15.940.54 por concepto de intereses moratorios entre 01-07-16 al 01-02-17, el despacho aprobará la liquidación por dicho valor el cual quedará fijo hasta su pago.

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante visible a folio 107 por valor de \$15.940,54 valor fijo hasta su pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-01057 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Aracely L. Ramírez
SE - Secretaría

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 3 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Cirujía Municipal
Maria J. M. Secretaria
SECRETARIA

Auto Sust. 3244
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~14~~ (01) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el apoderado del incidentalista interpone recurso de reposición y en subsidio apelación allegado mediante correo electrónico contra el auto de 24 de mayo de 2017, por el cual se rechaza de plano el incidente de levantamiento de embargo.

Al respecto hay que decir que el escrito de reposición presentado carece de firma, luego entonces no podrá ser tenido en cuenta, y si en gracia de discusión se hubiere aceptado, el recurso remitido mediante empresa de correo certificado, el auto atacado se notificó en estados el 26 de mayo de 2017, por lo tanto, los días del de ejecutoria para recurrir la providencia corrieron el 29, 30 y 31 de mayo de 2017, luego entonces su escrito allegado el 01 de junio de la misma anualidad es extemporáneo.

Así las cosas, es claro que el recurso de reposición y en subsidio apelación que interpone el apoderado del incidentalista contra el auto de 24 de mayo de 2017, es a todas luces improcedente y en consecuencia se rechazará de plano.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio apelación que interpone el apoderado de la parte actora contra el auto de 24 de mayo de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00203 (27)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. ~~100~~ de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUN-2017**

Secretaría

0003353

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 03 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

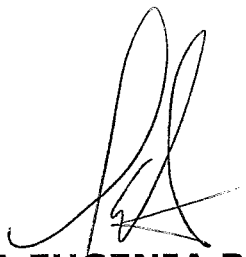
DISPONE

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DECIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada MARIA RUBIELA GALLO DE REALPE con C.C. 31.245.997 y DAYMLER SILVA SALAZAR con C.C. 94.403.729 dentro del proceso que adelanta CAJA COOPERATIVA COOPETROL, bajo la radicación 2014-00951

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la terminación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00951 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 3 JUN 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1347
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra ORLANDO PEREZ SILVA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00493 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 3 JUN 2017

Jueces de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Ramirez

SECRETARIA

Auto Sust No. 0003331
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En escrito que antecede, solicita la memorialista se realice la aprobación del avalúo del proceso, sin embargo se debe informarle a la peticionaria que en nuestro ordenamiento procesal no se consagra la aprobación expresa, de tal manera que ejecutoriado el auto que corre traslado al avalúo, el mismo adquiere firmeza.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de aprobar el avalúo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- SEÑALAR el día 13 del mes de Julio del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 582176**

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00643 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2017
Juzgado 3° Civil Municipal de Santiago de Cali
Mano: [Firma] Mano: [Firma]
Secretaria [Firma]
SECRETARIA

Auto sust No 3340
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 18 del mes de Julio del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 554957**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00081 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 1092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Ana L. Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003386
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria, y remítase copia auténtica de la diligencia de secuestro al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2012-00790-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 100
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 13 de junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00783-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 - JUNIO - 2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Leizaola Ramírez
SECRETARIA

0003302

Auto sust No
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~no~~ (18) de junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00041-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 JUNIO-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena L. Ramirez
SECRETARIA

0003322

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Menor Cuantía de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00489-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Jimena Leizaola Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

0003321

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por Comfandi.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00297-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

Auto sust No 0003334
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00629-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Le Ramirez
SECRETARIA

0003326

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por Nutriavícola Huevos Oro.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENÍA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00927-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena L. Ramirez
Secretaria SECRETARIA

0003351

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00949-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

17 3 JUN 2017

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Le. Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003332
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017
09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

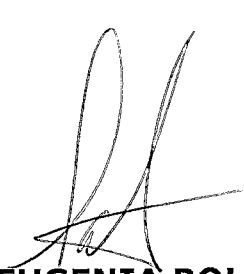
Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la Rama Judicial Seccional Cali-Valle, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez

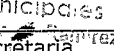

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00539-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena L. 
SECRETARIA

Auto sust No. 0003360
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la representante legal de la entidad TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00711-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 1361.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de junio de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener a los demandados BRENDA SCARPETA STANFORD con C.C#66.733.342 y YERALDINE RUIZ CESPEDES con C.C#1.109.002.156 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$4.013.408**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00713-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Mons. Jorgina L. Ramírez
Secretaria

Auto Inter No.1362.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado LEONIDAS ALFONDO VIZCAINO en el proceso que adelanta HERNANDO PEÑA en su contra, y que cursa en el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali-Valle Juzgado de Origen el 12 Civil Municipal de Cali-Valle.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00258-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2017**



Secretaria
Maria Jimena ...
SECRETARIA

0003400

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Inspección de Policía 2ª categoría Barrio Nueva Floresta Comuna 12 de Cali-Valle, para que se sirva aportar el original o copia autentica de la diligencia de secuestro del 15 de mayo de 2013 sobre el predio identificado con matrícula No. 370-736054, comunicado mediante oficio No. 03-2276 del 10 de octubre de 2016, recibido el 24 de octubre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01342-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO -2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Maria Jimena Lopez
Secretaria

0003337

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00587-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11.3 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena L. Ramirez
Secretaria SECRETARIA

0003305

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~veve~~ (el) de junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01072-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2017**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal
Civiles / Ejecución
Maria Patricia
SECRETARIA

Autos sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 del siguiente depósito judicial;

469030002026256	24/04/2017	\$6.369.00
TOTAL		\$6.369.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INSTAR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que den cumplimiento al sexto (6º) del auto fechado el 08 de febrero de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00513-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13 JUN 2017
Jefes de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel Ramirez
SECSecretaria

0003359

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- ANTES de ordenar la terminación del proceso, REQUERIR a la parte actora para que manifieste la fecha exacta en que el demandado canceló las cuotas en mora de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00150 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2017

Juzgado de Ejecución

Clara M.

María Jimena Secretaria

Secretaría

0003348

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA MARCELA URRESTY GARCÍA con T.P. 183.545 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00428-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimenez
Secretaria

Auto sust No. 0003349
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA MARCELA URRESTY GARCÍA con T.P. 183.545 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00122-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena L. Ramírez
SECRETARIA

0003346

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

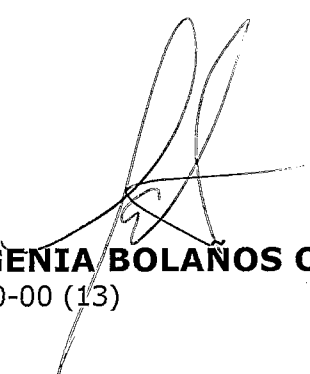
Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a (la) estudiante de derecho DANIELA ARCOS ORTIZ, con C.C# 1.144.084.731., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00910-00 (13)
Sqm

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 3 JUN 2017
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena L. Martinez
Secretaria

0003345

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en los folio 101 del auto
fechado el 31 de marzo de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00885-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 11 3 JUN 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Hoy se notifica a las partes el auto anterior
Secretaría

Auto sust No. 0003343
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En escrito que antecede la demandante le confiere poder amplio y suficiente a dos apoderadas, para que la representen dentro del plenario.

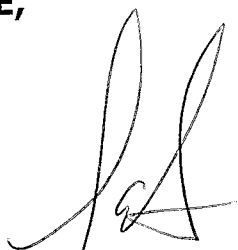
En vista lo anterior, se procederá a reconocer personería a las mandatarias judiciales haciéndoles la prevención que en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro del proceso, tal como lo indica el inciso tercero (3º) del artículo 75 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CLARA ISABEL AGUDELO DE ZUÑIGA con T.P. 29.242 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada principal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) PAOLA ECHEVERRY CASTRO con T.P. 145.925 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00248-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Mercedes Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

0003339

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

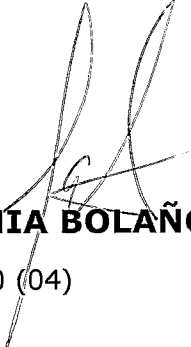
Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00437-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 3 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría SECRETARIA

0003320
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00975-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Jimena L. Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 1003316
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00068-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Mu
Municipales
Secretaría
SECC

0003311

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

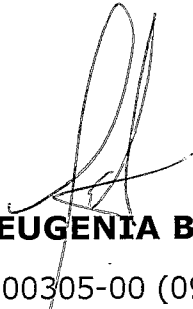
Santiago de Cali, ~~10~~ (09) de junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00305-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 JUNIO-2017**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Mara Jueza E. Ramírez
SECRETARIA

0003350

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN con T.P. 33.805 como apoderado (a) de la parte cesionaria.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.-2016-00676-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 3 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Secretaría
SECRETARIA

0003347

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA MARCELA URRESTY GARCÍA con T.P. 183.545 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01075-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 3 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jose Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0003304
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~12~~ (13) de junio de dos mil Diecisiete (2017)

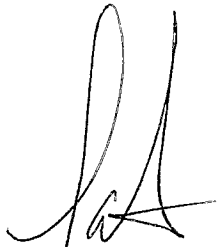
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00422/00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2017**

Juzgado de E.
Civiles / 3°
Secretaría de Ejecución
SECRETARÍA

Auto Sust No. 3300
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 04 de junio de 2017

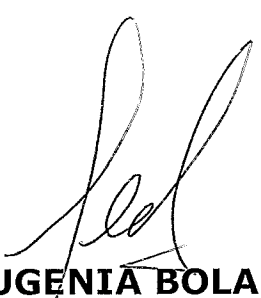
En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se desprende que el cesionario no ha constituido apoderado judicial para su representación, y como quiera que el presente asunto es de menor cuantía, es necesario que el cesionario actúe a través de apoderado.

RESUELVE:

1.- Antes de correr traslado al avalúo, REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00274 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 3 JUN 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena L. Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0003363
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00909 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Jueces de Ejecución

Civil Secretarías
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003333
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria, copia auténtica del folio descrito en el memorial que antecede, una vez allegado el arancel judicial junto con las expensas necesarias.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2002-00276-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2017**

*Juzgado de Ejecución
C. de Municipios*
Secretaría  Ramírez
SECRETARIA

0003335

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Directora del BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA" manifestado que los demandados no tienen acreencias vigentes a favor del Banco.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1996-16813-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez L.
Secretaria SECRETARIA

Auto sust No. 0003378
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

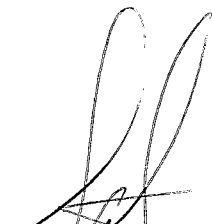
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01094-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de junio de 2017**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Maria Jimena L. Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No. 0003403
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil Diecisiete 2017.

En oficio que antecede el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita remitir el presente proceso toda vez que se reunieron los requisitos del artículo 464, 463 y 151 del Código General del Proceso, por acumulación de procesos.

En vista lo anterior y como quiera que dicha petición es procedente, se procederá a remitir el presente proceso al Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y se ordenara la cancelación de la radicación, por parte de este despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE el presente proceso al Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- PREVIA cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00588-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de junio de 2017**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Margarita L. Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0003330
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00850-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA
Maria Jimenez

0003397

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

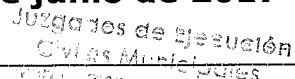

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00197-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de junio de 2017**


Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

Auto sust No. 0003401
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (9) Junio 2017

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 6 del auto fechados el 20 de enero de 2015 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00648-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de junio de 2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jarama L. Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003381
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

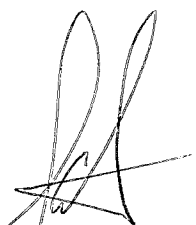
Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Director de Gestión Humana TECNOPLAST.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00585-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2017**



Secretaría

0003391

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 0195 de 12 de enero de 2016; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00876-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 JUNIO-2017**

Carlos H. Rodríguez

Maria Mercedes Ramirez

Secretaria

Auto sust No. 0003396
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00301-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2017**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Mónica Jimena La Cruz
SECRETARIA

0003330

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00042-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017
de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena L. Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0003312
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~NOVE~~ (09) de junio de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00823-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 JUNIO-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena La
SECRETARIA

Auto sust No. 0003352
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00725-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Leizaola
SECRETARIA

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

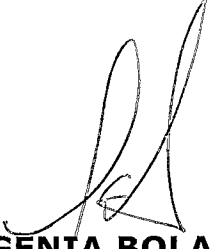
Santiago de Cali, _____ 0003342 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00962-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretaría

11 3 JUN 2017
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena La
SECRETARIA

0003319

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en los folio 51 y 52 de los oficios fechados el 05 de mayo de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00633-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

0003317

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

09 JUN 2017

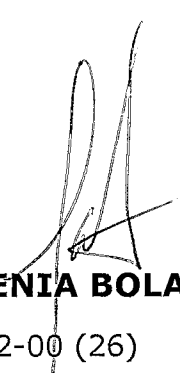
Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00642-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Secretaría

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Calle 13 No. 13-13
Santiago de Cali
Secretaría
Ana L. Ramirez

0003315

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

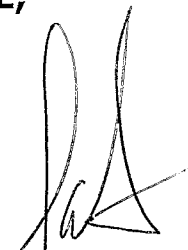
Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por Colpensiones.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00992-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Leizaola Ramírez
Secretaría

0003314

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 206-00476-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena L. Ramirez
SECRETARIA

0003324

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

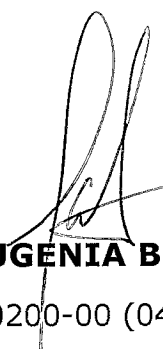
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00200-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena La Roca Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003308
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~11 de~~ 13 de junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00713-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaria

0003307

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~Nueve~~ (07) de junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00809-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Hans J. L. Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003306
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

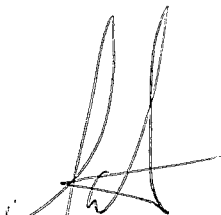
Santiago de Cali, ~~Nueve~~ (09) de junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00269-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Luzmila L. Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-01021-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Integros de Aguas
Ciudad de México
Secretaría

Auto sust No. 0003327
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

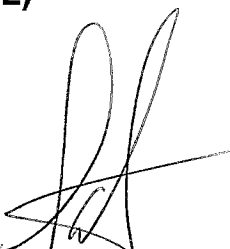
Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00148-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali-Valle*
Maria Jimena L. 
Secretaria SECRETARIA

0003387
Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita el secuestro de los derechos de propiedad que le corresponden a la demandada.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del 50% de los derechos de propiedad que le correspondan a la demandada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-318843, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.*" expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de secuestro expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía **que el señor Alcalde designe.**

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del 50% de los derechos de propiedad que le correspondan a la demandada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-318843, ubicado en **la Calle 12 A No. 50-42/110 Garaje 6 Condominio Plaza 50 I Etapa Primer Nivel de la ciudad.**

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00059-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civil y Penal
Mara Jirón
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega despacho comisorio No. 03-034 del 20 de abril de 2015 sin diligenciar, solicita comisionar a la entidad competente para el secuestro de los derechos de propiedad que le corresponden a la demandada.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del 50% de los derechos de propiedad que le correspondan a la demandada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-591562, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.*" expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de secuestro expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía **que el señor Alcalde designe.**

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el Despacho Comisorio No. 03-034 del 20 de abril de 2015 sin diligenciar, allegado por la parte demandante.

2.- COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del 50% de los derechos de propiedad que le correspondan a la demandada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-591562, ubicado en **la Diagonal 70 #72 C-10 Lote #15 MZ F. Barrio Charco Azul de la ciudad.**

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00080-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Maria Jimenez
Secretaria

0003367

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$2.571.005, correspondiente a la transferencia realizada por el Juzgado de Origen.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que solo existe la suma de \$2.449.095, toda vez que el depósito judicial No. 469030001964745 no se encuentra transferido a este despacho judicial, por lo que se procederá a requerir al Juzgado de Origen a fin de que informen los motivos por los cuales no fue convertido el depósito judicial No. 469030001964745 a la cuenta de este despacho.

Consecuente con lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$2.449.095 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que informen los motivos por los cuales no fue convertido el depósito judicial No. 469030001964745 a la cuenta de este despacho.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ con C.C#94.312.479 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002029111	27/04/2017	\$99.091.00
469030002029112	27/04/2017	\$99.091.00
469030002029113	27/04/2017	\$111.242.00
469030002029114	27/04/2017	\$111.242.00
469030002029115	27/04/2017	\$237.732.00
469030002029116	27/04/2017	\$29.664.00
469030002029117	27/04/2017	\$111.242.00
469030002029118	27/04/2017	\$111.224.00
469030002029119	27/04/2017	\$102.221.00
469030002029120	27/04/2017	\$102.221.00
469030002029121	27/04/2017	\$102.221.00
469030002029122	27/04/2017	\$102.221.00
469030002029123	27/04/2017	\$102.221.00
469030002029124	27/04/2017	\$102.221.00
469030002029125	27/04/2017	\$222.719.00
469030002029126	27/04/2017	\$121.910.00
469030002029127	27/04/2017	\$121.910.00
469030002029128	27/04/2017	\$121.910.00
469030002029129	27/04/2017	\$112.258.00
469030002029130	27/04/2017	\$112.258.00

469030002029131	27/04/2017	\$112.258.00
TOTAL		\$2.449.095.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00499-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13 JUN 3 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Materia: Secretarías Ramiroz
SECRETARIA

Autos sust No **0003366**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En escrito que antecede el demandante, aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que el capital no coincide con el ordenado en la orden de apremio, por lo que no es procedente darle tramite a la liquidación allegada por el togado.

Seguidamente el actor, solicita la entrega de la suma de \$6.832.799 los cuales fueron ordenados mediante auto No. 0002287 del 25 de abril de 2017 y que a la fecha no han sido cancelados.

En vista lo anterior y revisado el portal del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$6.832.799 al demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega demandante GUILLERMO DELGADO RESTREPO con C.C#16.682.928 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002043961	30/05/2017	\$822.223.00
469030002043962	30/05/2017	\$617.464.00
469030002043965	30/05/2017	\$587.454.00
469030002043966	30/05/2017	\$788.820.00
469030002043967	30/05/2017	\$631.987.00
469030002043968	30/05/2017	\$801.081.00
469030002043969	30/05/2017	\$531.780.00
469030002043970	30/05/2017	\$1.280.951.00
469030002043973	30/05/2017	\$728.075.00
TOTAL		\$6.789.835.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, fraccionar el título No. 469030002043972 de fecha 30 de mayo de 2017 por valor de \$42.964.00.

2.- UNA VEZ se encuentra el titulo valor de \$42.690 en la cuenta del Juzgado, remítase nuevamente el expediente a despacho para ordenar el pago de dicho valor.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01048-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

Auto Inter 1358
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandanda, solicita la terminación anormal del proceso manifestando que no hubo reestructuración de la obligación, requisito de procedibilidad que la entidad demandante ha debido atender con fundamento en el precedente Constitucional.

Conforme a lo expuesto, es preciso determinar entonces si en el presente proceso debía acreditarse la reestructuración de la obligación como requisito de exigibilidad de la obligación y si no fue así, garantizar la protección del derecho fundamental de los demandados a acceder a una vivienda digna con la consecuente declaratoria de terminación del proceso.

De la revisión del plenario se desprende que el título aportado como base de recaudo ejecutivo, es un pagaré otorgado en UPAC el 02 de marzo de 1995 es decir, antes de la entrada en vigencia de la ley 546 de 1999 y por lo tanto ha debido además de red denominarse en UVR y reliquidarse, efectuarse la reestructuración de la misma, la cual conforme a los últimos pronunciamientos de las Altas Cortes, es requisito de procedibilidad para la prosperidad de la acción y el cual en esta oportunidad brilla por su ausencia.

Así lo sostiene nuestro máximo Tribunal de Justicia en sede de tutela:

"Precisamente, en lo pertinente, a partir del capítulo VIII de la aludida ley, se dispone la creación de un régimen de transición, en el que expresamente se señala que: "[los] establecimientos de crédito deberán ajustar los documentos contentivos de las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, desembolsados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley y a las disposiciones previstas en la misma (...) "¹. Esto significa que más allá de la fecha de iniciación del proceso ejecutivo, el hecho determinante para hacer exigible la reestructuración, es que el crédito haya sido desembolsado con anterioridad a las fechas mencionadas en la propia Ley 546 de 1999.

La reestructuración implica tanto la conversión del crédito del sistema UPAC al UVR, como el reconocimiento de los abonos previstos en el artículo 41 de la ley en mención, conforme al cual: "Los abonos a que se refiere el artículo anterior se harán sobre los saldos vigentes a 31 de diciembre de 1999, de los préstamos otorgados por los establecimientos de crédito para la financiación de vivienda individual a largo plazo...

¹ Artículo 39 de la Ley 546 de 1999.

Desde esta perspectiva, el reconocimiento del derecho a la reestructuración no depende de la existencia de un proceso ejecutivo o de si la obligación estaba al día o en mora, sino del momento en el que se otorgó el crédito (subraya la Sala, C.C. ST-881 de 2013).

5.- Teniendo en cuenta lo anterior, no cabe duda de que en el asunto motivo de controversia el deudor tenía derecho a la reestructuración de la obligación que adquirió antes de la vigencia de la Ley 546 de 1999, con independencia de que existiere un proceso ejecutivo anterior o que estuviera al día o en mora en las cuotas del crédito.”²

Esta posición fue acogida igualmente por el Tribunal Superior de Cali, manifestando:

“Ello, sin desconocer que en reciente sentencia de tutela del 7 de abril de 2015, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil³ concluyó que en casos como el presente, los deudores tienen derecho a la reestructuración de la acreencia adquirida antes de la vigencia de la Ley 546 de 1999 “...con independencia de que existiere un proceso ejecutivo anterior o que estuviera al día o en mora en las cuotas del crédito...”.”⁴

Emerge entonces con claridad meridiana que en tratándose del cobro ejecutivo de obligaciones adquiridas en UPAC antes de la entrada en vigencia de la ley 546 de 1999, debe acompañarse la reestructuración de la obligación como requisito de procedibilidad.”

En Igual sentido se pronunció el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, afirmando que: “tenemos que las Altas Cortes dándole un giro a la doctrina constitucional impuesta a lo largo de estos años, pasan a extender la obligatoriedad de reestructurar los créditos a todas las obligaciones adquiridas para financiar vivienda individual, contraídas con antelación a la vigencia de la ley 546 de 1999, sea que estén pactadas en UPAC o moneda legal y determinando que la única exceptiva para dar aplicación a la terminación del proceso por falta de reestructuración es la existencia de remanentes dentro del proceso, prohibiendo al juez de la causa determinar oficiosamente la capacidad económica del deudor, aspecto que según la misma compete a las partes objeto del crédito, esto es el acreedor y el deudor.”⁵

En este caso, si bien existe la reliquidación o red denominación del crédito es claro que no se realizó por parte de la entidad demandante la reestructuración, requisito *sine qua non* para que sea viable el cobro ejecutivo, razón suficiente para que el proceso no pudiera adelantarse.

² Sentencia de tutela de 7 de abril de 2015. Mag. Pon. Dr. Jesús Vall de Rutén Ruiz.

³ M. P. Jesús Vall de Rutén Ruiz. STC 3862 de 2015. Rad. 2015-00601-00.

⁴ Sentencia de 9 de junio de 2015. Mag. Pon. Dr. Flavio Eduardo Córdoba Fuertes.

⁵ Providencia de apelación de 20 de febrero de 2017. Juez 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Dr. Paulo Andrés Zarama Benavidez

Y es que, una de las pocas limitantes para que no opere la terminación anormal del proceso por falta de reestructuración, es que exista embargo de remanentes o que el inmueble se encuentre ya en poder de terceros por haberse rematado, adjudicado y registrado la adjudicación, nada de lo cual no ocurre en este caso toda vez que ni siquiera se ha adelantado la diligencia de remate, y el inmueble continua en manos del demandado.

Siendo de esta manera las cosas, y realizado el control de legalidad, acoge este despacho el cambio en el precedente constitucional y ante la ausencia de reestructuración habrá de ordenarse la terminación anormal del proceso garantizando el respeto por el derecho a la vivienda digna que le asiste a los demandados a quienes se les adelantó la ejecución de su crédito de vivienda sin el cumplimiento del requisito de reestructuración de la obligación, se impone declarar la terminación del proceso.

Así las cosas,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** la terminación anormal del presente proceso por falta de reestructuración.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3. SI EXISTIERE** EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte **DEMANDANTE**.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00699 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2017.**

Maria Joffre
SECRETARIA

Secretaria

